

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 04 del mes de marzo del 2022, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado AU-02893-2021 de fecha 30 de agosto de 2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05197-03-38921, usuario JULIO CUBIN GIRALDO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 602.054, y se desfija el día 11 del mes de marzo de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 12 de marzo de 2022 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*FABIAN A. BUITRAGO*  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: 051970338921  
Radicado: AU-02893-2021  
Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 30/08/2021 Hora: 11:46:58 Folios: 3



San Luis,

Señores,  
JULIO CUBIN GIRALDO HOYOS  
HUMBERTO GÓMEZ GIRALDO  
MARÍA OLIVA GIRALDO HOYOS  
Vereda Los Limones  
Municipio de Cocomá

**ASUNTO:** Comunicación  
**REFERENCIA:** Queja ambiental SCQ-134-1096 de 03 de agosto de 2021

Cordial saludo:

Adjunto a la presente copia del Acto administrativo por medio del cual se **ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**, lo anterior con el propósito de que, de acuerdo a lo de su conocimiento y competencia, informe a esta Corporación sobre las afectaciones ambientales que se vienen presentando en el predio con FMI 0011583, localizado en la vereda Limones del municipio de Cocomá.

En caso de requerir información adicional o de requerir dar respuesta a la presente comunicación, se deberá hacer con destino al expediente No. 051970338921.

Atentamente,

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES**  
Expediente: SCQ-134-1096-2021  
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 27/08/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas)

Vigente desde:

F-GJ-186V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de los Cúcutas

Carretera 59 N° 44-48 Apóstolado M. C. C.

Tel: 520 1170 - 549 14 14 Fax: 520 1170

Regionales: 520 11 70 Valles de Cúcuta, Boyacá





Expediente:	051970338921
Radicado:	AU-02893-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	30/08/2021
Hora:	11:46:58
Folios:	3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Queja ambiental con Radicado N° SCQ-134-1096 del 03 de agosto de 2021, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) están realizando actividad de tala muy cerca de una fuente hídrica (...)".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 11 de agosto de 2021, de lo cual se generó el Informe técnico de queja con radicado N° IT-04986 del 20 de agosto de 2021, en el cual se contempla lo siguiente:

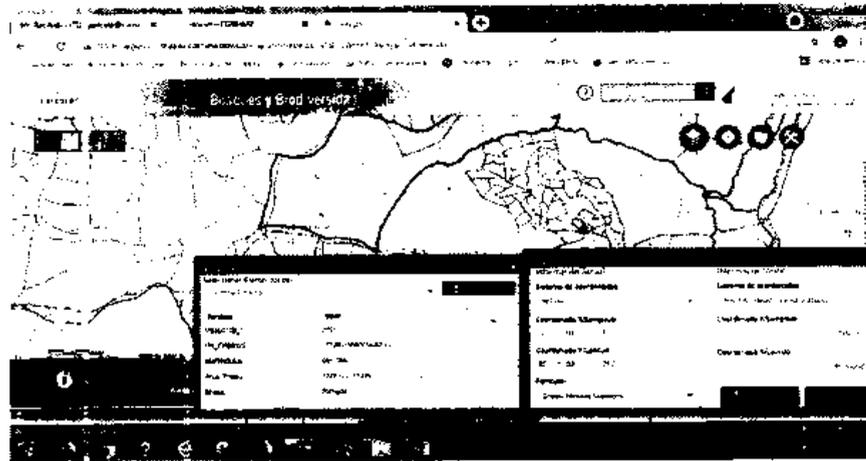
"(...)

**3. Observaciones:**

*En atención a la queja se realizó visita el día 11 de agosto de 2021, la cual fue acompañada por el señor William Vergara en calidad de presunto infractor del sitio y los funcionarios de Cornare Vanesa Duque, Diego Luis Álvarez y Jairo Álzate, En la inspección se evidenció lo siguiente:*

- *El predio objeto de la queja identificado con PK\_PREDIOS: 1972001000005600013 según Geo portal corporativo, se ubica en la vereda Limones y morritos el predio cuenta con 122.9 has, del municipio de Cocorná – Antioquia, con coordenadas W: -75°8' 13.3" y N: 5°58'29.3 msnm 1383". El predio o lugar donde se realizó la afectación ambiental es propiedad de los señores Julio Cubin Giraldo Hoyos C.C 602054, Humberto Gómez Giraldo C.C 17183624, María Oliva Giraldo Hoyos C.C 602060, que según catastro Municipal estas personas son los propietarios del predio afectado.*





- Referente a la tala rasa de árboles denunciada por el interesado, se observó una tala rasa de aproximadamente 1.5 has, Según por quejoso el presunto infractor es el señor William Varegara, El señor William manifiesta que él no es el responsable de la tala rasa las especies que se afectaron fueron como son **ni güitos** (*Mantenga calavera*), **Carates** (*Visita vocifera*), **Sietecueros** (*Tibouchina lepidota*), **Punto Lance** (*Cecropia patata L*), **Chagualos** (*Mersin guianensis*) entre otros, como se puede identificar en el registro fotográfico del presente informe.



Fotos 2 y 3. Evidencia de la tala rasa realizada.

- El día de la visita no se encontraron personas en el sitio de queja, y no se pudo identificar el presunto infractor.
- el predio afectado se encuentra cerca de una fuente hídrica.

#### 4. Conclusiones:

Se realizó visita al sitio objeto de la queja, el cual se ubica en la vereda Limones del municipio de Cocomá – Antioquia, en la coordenada W: -75°8'13.3" y N: 5°58'29.3", donde se realizó una tala rasa de aproximadamente 1.5 has, las especies que se afectaron fueron son **ni güitos** (*Mantenga calavera*), **Carates** (*Visita vocifera*), **Sietecueros** (*Tibouchina lepidota*), **Punto Lance** (*Cecropia patata L*), **Chagualos** (*Mersin guianensis*) entre otros.

Como no se logró identificar el presunto infractor o responsable de la tala rasa se debe notificar a los dueños que son los que están en el registro catastral Julio Cubin Giraldo Hoyos C.C 602054, Humberto Gómez Giraldo C.C 17183624, María Oliva Giraldo Hoyos C.C.602060. Según el geo portal interne de Cornare el predio cuenta con una área de 122.9 has, que llega de la vereda Morritos hasta la Vereda Los Limones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico de queja con radicado N° IT-04986 del 20 de agosto de 2021 y, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1096 del 03 de agosto de 2021
- Informe técnico de queja con radicado N° IT-04986 del 20 de agosto de 2021

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar contra **PERSONA INDETERMINADA** por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas: W: -75°8' 13.3" y N: 5°58'29.3 msnm 1383", ubicado en la vereda Limones y Morritos, jurisdicción del municipio de Cocomá, con el propósito de identificar e individualizar el posible responsable de las actividades de tala rasa de aproximadamente 1.5 has, las especies que se afectaron fueron son ni **güitos (Mantenga calavera)**, **Carates (Visita vocifera)**, **Sietecueros (Tibouchina lepidota)**, **Punto Lance (Cecropia patata L)**, **Chagualos (Mersin guianensis)** entre otros.
2. Establecer comunicación con los propietarios del predio con el propósito de indagar sobre su posible responsabilidad en las actividades de tala rasa de aproximadamente 1.5 has en predio con coordenadas geográficas: W: -75°8' 13.3" y N: 5°58'29.3 msnm 1383", las especies que se afectaron fueron son ni **güitos (Mantenga calavera)**, **Carates (Visita vocifera)**, **Sietecueros (Tibouchina lepidota)**, **Punto Lance (Cecropia patata L)**, **Chagualos (Mersin guianensis)**, entre otros.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo mediante aviso en la página web de Cornare.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **JULIO CUBIN GIRALDO HOYOS, HUMBERTO GÓMEZ GIRALDO y MARÍA OLIVA GIRALDO HOYOS**, identificados con cédula de ciudadanía 602.054, 17.183.624 y 602.060, respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 27/08/2021

Revisó: Isabel Cristina Guzmán B.

Expediente: SCQ-134-1096-2021

Procedimiento: Queja ambiental

Técnico: Jairo Alberto Álzate López

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49V.05